

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., primero de febrero de dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte actora, contra la providencia del 11 de noviembre de 2020, mediante la cual ordenó la devolución del despacho comisorio No.1321 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

## 1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la inconforme, en síntesis, que es entendible que en aras de proteger la salud del Juez y los funcionarios del despacho, no se deban realizar diligencias fuera de la sede del juzgado, lo cual es respetable y coherente con la situación de sanidad actual del país; Sin embargo, aduce que ello no es impedimento para recurrir a la variedad de medios que la tecnología ofrece para el desarrollo de las diferentes actividades en la rama judicial, teniendo en cuenta que los procesos se han visto paralizados por la suspensión de términos judiciales y la no realización de este tipo de diligencias.

Dijo además, que a raíz de la emergencia sanitaria los Despachos Judiciales han empezado a utilizar mecanismos tecnológicos, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, aduce que no se requiere necesariamente del desplazamiento físico del titular del juzgado para la realización de la diligencia, puesto que existen herramientas tecnológicas para el desarrollo de ésta en forma virtual, las cuales, solicita sean utilizadas por el Despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada, dado que la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado de origen no sólo implica la desatención de la comisión sino también una paralización injustificada del proceso, que conlleva una denegación de justicia.

Así las cosas, solicita ser revoque el auto recurrido y, en su lugar, se señale nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con la indicación de que la misma se llevará a cabo de forma virtual.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

2.2. Revisado el auto objeto de inconformidad, se advierte que en el mismo se expusieron razones para ordenar la devolución del despacho comisorio, como quiera que para la materialización de la diligencia de secuestro de manera virtual, el demandado o destinatario de la misma debe prestar su colaboración y, en este caso tal situación no se advierte.

Por ende, la diligencia comisionada no puede realizarse de manera virtual como lo solicita la recurrente, sino que la misma debe realizarse de manera presencial, con el fin de que la autoridad comisionada para la diligencia de secuestro pueda utilizar las herramientas coercitivas que le brinda la ley, en caso de que el demandado no se encuentre en disposición de permitir la evacuación de la misma.

Conforme lo anterior, atendiendo a que el titular de este estrado se encuentra incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el numeral 5.1 del “*Protocolo de Prevención del Covid 19 – Diligencias Fuera de Despacho Judiciales*”, no es posible adelantar la diligencia de secuestro encomendada, situación que impone la confirmación del auto materia de estudio, para que la parte interesada tenga la posibilidad de adelantar la misma ante otra autoridad, tomando en consideración que el despacho comisorio dejó abierta la posibilidad de que el mismo fuera radicado a parte del Juez Municipal, ante el Alcalde de la zona respectiva y/o ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Así las cosas, sin más consideraciones se concluye, que el auto objeto de reproche se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### 3. RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el proveído del 11 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto objeto de recurso. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez